



RESOLUCION No. CSJMER17-89  
lunes, 15 de mayo de 2017

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la calificación integral de servicios del periodo 2015 por parte del Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y las del Acuerdo No. PSAA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, modificado por el Acuerdo PSAA15-10290 de 29 de enero de 2015 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en las directrices que para tal efecto ha desarrollado la Corte Constitucional, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO. Para adoptar la decisión se deben tener en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Sobre el recurso:**

Mediante Acto Administrativo de 28 de febrero de 2017, el Consejo Seccional realizó la calificación Integral de servicios OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO, Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, el funcionario fue notificado personalmente de la calificación, el pasado 6 de marzo de 2017, cuyo puntaje correspondió a ochenta y tres (83) puntos, posteriormente manifestó su inconformidad con el resultado y dentro del término de ley interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación, sustentando lo siguiente:

**1.2. Fundamentos del Recurso:**

1) Respecto del factor **CALIDAD**, manifiesta que su calificación de treinta (30) puntos de cuarenta (40) puntos posibles, es una afrenta a la autonomía e independencia judicial, en razón a la poca motivación de la calificación en la que se le requiere mejora el análisis técnico y jurídico, teniendo en cuenta que atendió con absoluta diligencia y probidad los asuntos sometidos a su conocimiento y que demuestra la calidad de sus decisiones y de su persona al haber obtenido el mayor puntaje del país en la Convocatoria 22 para acceder al cargo de Magistrado Sala Familia, a través de las calificaciones le mereció la ubicación en el nivel excelente y señala que en ningún momento adopto decisiones jurisdiccionales sin la debida argumentación y teniendo en cuenta que aplico el análisis técnico y jurídico, el cual considera adecuado, sin perjuicio del desacuerdo del evaluador con su decisión.

2) En cuanto al factor **RENDIMIENTO**, señala que si bien es cierto esta calificación es producto de la aplicación de ciertas fórmulas, el puntaje de treinta y siete (37) sobre cuarenta (40) posibles, lo advierte escaso ya que el despacho que él dirige reportó en 2015 un rendimiento acorde con las medidas esperadas, sin excepción alguna, a pesar que para ese periodo y hasta finales de octubre del mismo, el juzgado contaba con tres (3) colaboradores menos y aun teniendo la planta de personal reducida en un 50%, el despacho tuvo un rendimiento adecuado, superando incluso a otros juzgados de la misma especialidad que contaba con toda la capacidad instalada, por lo que solicita que este factor sea calificado en la cifra cercana al máximo permitido.

3) En relación con el factor **ORGANIZACIÓN**, expresa que obtuvo los 16 puntos de los 16 puntos posibles, pero aun así al realizar la sumatoria del máximo posible no arroja como resultado total 100, sino 98, por lo que solicita que se revise la calificación y en todo caso se mantenga el puntaje obtenido, en razón logró prestar un servicio de justicia destacado en rendimiento pronto, cumplido, con calidad y amabilidad.

Finalmente, señala que observada la calificación de servicios de otros jueces, los máximos por factores, son diferentes a las que aparecen en el acto administrativo.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - E mail: [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

referido, por lo que solicita que el factor calidad se aumente en lo máximo posible permitido en este factor bien sea 40 o 42 puntos.

## II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

### 2.1. Marco Normativo

La Ley 270 de 1996 en su artículo 170 establece que la evaluación de servicios de los servidores judiciales debe hacerse de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura, deberá ser motivada y resultante de un control permanente del desempeño del funcionario o empleado, dicha calificación comprenderá los Factores Calidad, Eficiencia o Rendimiento, Organización del Trabajo y Publicaciones.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, reglamentó la Calificación Integral de Servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, cuya aplicabilidad se establece para calificar los periodos del año 2015 y 2016, así mismo, en el artículo 22 del Acuerdo se observan los puntajes máximos para cada factor, así: Calidad: hasta 42 puntos; Eficiencia o rendimiento: hasta 40 puntos; Organización del trabajo: hasta 16 puntos; Publicaciones: hasta 2 puntos.

El Acuerdo PSAA14-10281 en su artículo 27 contempla la procedencia de los recursos en sede administrativa contra la calificación integral de servicios, conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 2.2. Competencia:

Este Consejo Seccional es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO, Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, por haber consolidado la respectiva calificación de servicios del periodo 2015 de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### 2.3. Oportunidad procesal:

El recurso de reposición fue presentado oportunamente, según lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y este Consejo Seccional procede a resolverlo dentro del término señalado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## III. CONSIDERACIONES DEL CASO ESPECÍFICO

Con el fin de resolver el recurso interpuesto por OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO, Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, se tendrá en cuenta que los componentes de Eficiencia o Rendimiento y Organización del Trabajo, serán resueltos por este Consejo Seccional y que el componente de Factor Calidad de la Calificación Integral de Servicios, debe ser revisado por el superior jerárquico, que evaluó al servidor judicial recurrente, en virtud de lo contemplado en el artículo 28 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014.

### 3.1. Factor Calidad

En vista de lo anterior, se corrió traslado del presente recurso a la Sala Plena del Tribunal Superior de Villavicencio para lo de su competencia y esa corporación mediante Oficio 1417 SGTSV del 2 de mayo del año en curso, resolvió lo relacionado con el Factor Calidad de la calificación de calidad del año 2015 de OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO, Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, modificando la decisión inicialmente adoptada, señalando lo siguiente:

*“(...) luego de revisar los procesos que fueron objeto de evaluación, que la calificación de algunos asuntos, el porcentaje asignado al subfactor “análisis de la decisión” fue menor al que debió corresponder de acuerdo al motivo objeto de la evaluación; no obstante, también se concluye que algunas calificaciones deben permanecer incólumes, como son las otorgadas en los procesos con números de radicación 500013110004 2015 00470 00*

y 500013110004 2013 00294 00, por lo anterior, procedió a realizar el ajuste a las calificaciones en las que habría lugar a hacerlo, así.”

FUNCIONARIO	JUZGADO	NUMERO DE PROCESO	PUNTAJE
OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO	CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	500013110004 2013 00457 00	34
		500013110004 2013 00214 00	30
		500013110004 2015 00350 00	34
		500013110004 2015 00318 00	34
		500013110004 2015 00375 00	33
		500013110004 2015 00102 00	34
		500013110004 2013 00378 00	34
		500013110004 2015 00095 00	34
		500013110004 2014 00384 00	34
500013110004 2014 00031 00	34		

De lo expuesto en el cuadro anterior, se puede establecer que la Sala Plena del Tribunal Superior de Villavicencio, modificó el informe del puntaje del factor calidad de la Calificación Integral de Servicios del año 2015 de 10 expedientes evaluados al Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO, cambiando el puntaje total de este factor de 30 a 33 puntos y conforme a ello así habrá de resolverse.

### 3.2. Factor Organización del Trabajo:

Sobre este aspecto el servidor judicial recurrente manifiesta que si bien es cierto en este factor obtuvo el mayor puntaje de 16, está inconforme por cuanto no se le sumaron los dos puntos adicionales con el fin de obtener un total integral de 98 puntos.

Al respecto, este Consejo Seccional le indica que los dos (2) puntos adicionales que el recurrente reclama, corresponden a otro factor denominado publicaciones, conforme lo contempla el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014 y en el caso concreto, no acreditó publicación alguna correspondiéndole cero (0) y que así habrá de confirmarse.

### 3.3. Factor Eficiencia o Rendimiento:

Una vez analizado los argumentos presentados por OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO, a juicio de este Consejo Seccional, se procede a considerar que en atención al principio de igualdad, conforme a lo contemplado en el literal e) del artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, resulta procedente dar aplicación a la excepcionalidad allí planteada.

Por este motivo, se tendrán en cuenta las condiciones de inequidad que afloraron cuando este despacho judicial, en cabeza del juez recurrente, operó con la mitad del equipo de trabajo respecto de los demás.

Ante lo expuesto, se le aplicará un tratamiento diferencial en la ponderación del resultado de rendimiento, durante el período a evaluar descontándosele los tres (3) primeros meses de calificación correspondientes a enero, febrero y marzo de 2015, por tal motivo se entrará a evaluar este factor a partir del 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2015, así:

DATOS GENERALES	
Periodo a evaluar	01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (242 días)
Tiempo excepcional para descontar	(enero, febrero y marzo)
Fecha inicial periodo	01 de abril de 2015
Fecha final periodo	31 de diciembre de 2015

Periodo a evaluar	01 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (Literal e) – Art. 6 Acuerdo PSAA14-10281 de 2014)
Días laborables	181 días

Entonces:	Días hábiles no laborados	8 (correspondientes a vacaciones del 20 al 31 de diciembre)
	Días laborados	173

DETERMINACIÓN DE LA CARGA - ART. 43 ACUERDO PSAA14-10281	
Carga total del periodo evaluado	589
Días laborales durante el periodo	181
Carga proporcional	(Carga total del periodo X días laborados/días laborales del periodo) = ((589 x 173)/181)
Carga proporcional	563

Carga	589
Carga despacho - cd	563
Egreso	541
Conciliaciones	1
Total egreso	542

DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD MÁXIMA DE RESPUESTA ART. 43 - ACUERDO PSAA14-10281	
Capacidad Máxima de Respuesta Acuerdo PSAA15-10290	1252
Capacidad proporcional	(Capacidad máxima de respuesta X días laborados/365) (1252 x 173)/365
Capacidad Máxima de Respuesta	593

En el literal c) del artículo 39 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014 se fija el guarismo para determinar el cálculo de la calificación del sub factor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, teniendo en cuenta que la carga del periodo que refleja ese despacho, fue inferior a la capacidad máxima de respuesta, motivo por el cual la calificación se establecerá proporcionalmente sobre un total de 35 puntos, correspondiendo aplicar la siguiente fórmula: *Calificación Subfactor = (Egreso/Carga del Despacho) X 35*, con base en la información de las variables que a continuación se detallan, así:

Variable	
Carga efectiva	589
Capacidad Despacho	563
Egreso	542
Capacidad máxima de respuesta	593

- **Subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia - Literal A). Art. 34**  
 Formula: = (Egreso/Capacidad del Despacho)\*35  
 = (542/563)\*35  
 Resultado: = 33,70
- **Subfactor atención de audiencias programadas - - Literal B). Art. 34**  
 Atención de audiencias programadas = 5

En resumen, se tiene como resultado de la aplicación de la formula anteriormente descrita, proveniente de la sumatoria del subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia y del subfactor atención de audiencias programadas, un total de 38.70 puntos de rendimiento y habrá de procederse a la integración final.

### 3.4. Integración final de la calificación de servicios

Teniendo en cuenta el resultado de la redefinición de cada uno de los factores de la calificación integral del periodo del año 2015, del recurso que aquí se desata, se entra a consolidar la nueva calificación que debe corresponder, así

Factor calidad	32,50
----------------	-------

Factor eficiencia o rendimiento	38,70
Factor organización del trabajo	16
Factor publicaciones	00
<b>Total</b>	<b>87.2 Puntos</b>

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 22 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, el resultado de la calificación integral de servicios se dará siempre en números enteros y la aproximación sólo se hará sobre el resultado final, motivo por el cual la calificación integral de servicios de OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO, Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, será de ochenta y siete (87) puntos, correspondientes al periodo del primero (1) enero al treinta y uno de diciembre (31) de dos mil quince (2015).

Así las cosas, queda conjurada la desigualdad generada de manera sobreviniente con ocasión a la terminación de las medidas de descongestión respecto de ese despacho judicial que afectó negativamente la calificación del recurrente y que con el nuevo cómputo queda superada la situación que produjo esta circunstancia externa.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Reponer la decisión contenida en el Acto Administrativo del 28 de febrero de 2017, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta realizó la calificación Integral de servicios del periodo 2015 de OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.290, en calidad de Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer la Calificación Integral de Servicios correspondiente al periodo del año 2015 del Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO, así: Factor Eficiencia o Rendimiento **38.70** puntos; Factor Calidad **32.50** puntos; Factor Organización del Trabajo **16** puntos y Factor Publicaciones **00** puntos, por tal motivo, una vez integrada la calificación da como resultado **87** puntos, ubicada como satisfactoria en el nivel excelente, según lo expuesto.

**ARTÍCULO 3°.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la instancia en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO, Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio - Meta, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC/GARC